

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y TítulosUnidad de Registro
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 05 de abril de 2021.

CARTA N° 2483-2021-SUNEDU-02-15-02

Señora

DIANA ELENA PALACIOS TORRES

Quilca - Callao - Callao

Presente. -**Asunto** : Carta de Cierre**Referencia** : a) Expediente N° 0003589-2017 (RTD N° 035091-2017-SUNEDU-TD)
b) Carta N° 0732-2020-SUNEDU-02-15-02

VISTOS: Los documentos presentados en el expediente de la referencia, mediante el cual solicitó el reconocimiento de su “Título de Odontóloga”, que habría sido otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO:

- (i) Mediante la Carta N° 0732-2020-SUNEDU-02-15-02 del 25 de mayo de 2020¹, se le requirió que en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, cumpla con lo siguiente:
- Presentar una apostilla del diploma que cuente con código de verificación o, en su defecto, el acceso a la base de datos de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, que permita verificar la autenticidad de su diploma.
 - En caso contrario, presentar un documento oficial, apostillado o legalizado, emitido por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, en el que se explique el motivo por el cual la apostilla de su diploma no cuenta con código de verificación.
- (ii) En ese sentido, al no haber cumplido con absolver el requerimiento formulado mediante la Carta N° 0732-2021-SUNEDU-02-15-02; corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en la misma, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136^{o2} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Cabe señalar que, con fecha 1 de junio de 2020, la carta de observación fue remitida al correo electrónico señalado en la solicitud de reconocimiento; no obstante, no se obtuvo el acuse de recepción correspondiente. En virtud a ello, la referida carta fue notificada mediante edicto, conforme consta en la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2021.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
(...)





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SE HA RESUELTO: Tener por no presentada la solicitud de reconocimiento del diploma que acreditaría el “Título de Odontóloga”, tramitada mediante el Expediente N° 0003589-2017; por lo que se procede a remitir al archivo los actuados presentados en copias.

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que podrá solicitar el reembolso del monto por los derechos de tramitación que hubiese abonado; y en el supuesto que el trámite lo realice su apoderado deberá presentar poder especial con firma legalizada por notario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.2³ del artículo 126° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe señalar que, la solicitud de devolución de dinero deberá ser ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunedu, mediante comunicación dirigida a la siguiente dirección electrónica: sisad@sunedu.gob.pe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Sunedu

JMRB/cqh

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

³ **Ibíd.**

Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Calle Aldabas N° 337 Urb. Las Gardenias – Surco
Central Telefónica 500-3930



2

